Ley de 10 de octubre de 1916

Presupuesto departamental.- Reformas que se introducen al de la gestión de 1916, del Departamento de Chuquisaca.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo.- Las sumas de tres mil bolivianos del ítem 1, capítulo 2.º, párrafo 1.º; mil quinientos del capítulo 4.º, párrafo 2.º, ítem 1; quinientos del servicio de sanidad de Yamparáez; mil del mismo servicio de sanidad de Camataquí y mil del mismo servicio de Tomina, del presupuesto departamental de Chuquisaca, que no han sido erogadas, se destinan para la conclusión del puente sobre el río Chico de Camargo y del camino carretero de Sucre a Tarabuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 30 de septiembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. – P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 10 de octubre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.